



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina de Recursos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

N° -2025-SERVIR-GG-ORH

Lima,

Visto; la Carta S/N de fecha 11 de febrero de 2025 presentada por la servidora civil Maribel Rosado Delgado, el Memorando N° 000466-2025-SERVIR-GG-OGAF-SJA, y el Informe N° 000022-2025-SERVIR-GG-ORH-RZS de la Oficina de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 018-2019 de fecha 22 de abril de 2019, se contrató a la servidora civil Maribel Rosado Delgado, en el puesto de Asistente de Control Patrimonial en la Subjefatura de Abastecimiento, a partir del 23 de abril de 2019;

Que, mediante Carta S/N de fecha 11 de febrero de 2025, la servidora civil Maribel Rosado Delgado, comunica a la Subjefatura de Abastecimiento el fallecimiento de su hermano Cesar Antonio Rosado Delgado y solicita se le conceda licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento;

Que, de acuerdo con el Artículo 46° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece que la suspensión del Servicio Civil es perfecta cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de otorgar la compensación respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Es imperfecta cuando el empleador debe otorgar la compensación sin contraprestación efectiva de labores;

Que, el literal e) del Artículo 47.2 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como caso de suspensión imperfecta, el permiso o licencia concedida por la entidad, por cuenta o interés de la entidad;

Que, el Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 000125-2021-SERVIR-GG de fecha 29 de diciembre de 2021, establece en su artículo 36 que la licencia es "la autorización concedida a el/la servidor/a para no ejecutar la jornada de servicio por más de un día, teniendo en consideración las condiciones legalmente establecidas para su otorgamiento y las necesidades institucionales que correspondan." A su vez señala que el/la servidor/a debe presentar la solicitud de licencia, debidamente sustentada con la documentación respectiva, por escrito ante el/la responsable del órgano o unidad orgánica en que presta labores, a fin que emita la opinión que corresponda y la ponga en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos para que, mediante resolución autorice la referida solicitud, de ser el caso;

Que, el literal g) del numeral 36.1 del artículo 36° del Reglamento Interno de los Civiles de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, establece que se otorgan por: *"Por fallecimiento de cónyuge, concubino/a, padres, hijos/as o hermanos/as hasta por tres (3) días hábiles, pudiendo extenderse hasta tres (3) días hábiles más cuando el deceso se produce en un lugar geográfico diferente donde labora el/la servidor/a."*

Que, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Séptima del Convenio Colectivo centralizado 2024-2025 suscrito entre la representación empleadora del Estado Peruano y la representación sindical integrada por las Confederaciones Estatales CITE-CTE-UNASSECONASEP-CONFETEP integrantes de la Comisión Negociadora encargada de la negociación colectiva a nivel centralizado

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: UTGIB7Z



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina de Recursos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2024 de fecha 30 de junio de 2024, referida a las licencias con goce de remuneración por fallecimiento, el citado convenio establece: *"Las partes convienen que los servidores de los regímenes laborales generales, de la Ley N°30057, Decreto Legislativo. 1057, Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728, (...) tienen derecho a una licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de cónyuge, unión de hecho, padres, hijos, y hermanos por cinco (5) días hábiles desde el día siguiente de producido el deceso. Excepcionalmente, cuando el deceso del familiar se haya producido en una zona geográfica distinta al lugar donde el servidor desarrolla sus funciones, la licencia se extenderá por tres (3) días calendarios adicionales, los cuales se gozarán en forma inmediata y consecutiva a los cinco días referidos en el párrafo anterior (...). Esto se aplica salvo convenio colectivo, norma, o disposición interna de la entidad empleadora más favorable."*

Que, habiendo evaluado la carta presentada por la servidora civil Maribel Rosado Delgado, resulta más favorable para el/la servidor/a aplicar lo establecido en el Convenio Colectivo Centralizado, que concede licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de cónyuge, unión de hecho, padres, hijos y hermanos, por cinco (5) días hábiles desde el día siguiente de producido el deceso; pudiéndose extender la licencia excepcionalmente por tres (3) días calendario adicionales, los cuales se gozarán en forma inmediata y consecutiva a los cinco días señalados, cuando el deceso del familiar se haya producido en una zona geográfica distinta al lugar donde la servidora desarrolla sus funciones.

Que, en el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que en el mismo acto administrativo puede disponerse que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable al administrado, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; en tal sentido, dado que las condiciones legales antes citadas se cumplen en el caso de la servidora civil Natalia Maribel Rosado Delgado, resulta pertinente otorgar la referida licencia con eficacia anticipada al 12 de febrero de 2025;

Que, el artículo 192 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, señala que la suspensión del servicio civil, debidamente sustentada, se declara mediante resolución administrativa del responsable de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, en la que se consigna la causal y la fecha en que se hace efectiva;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014- PCM, y sus modificatorias; y la Resolución de Gerencia General N° 000125-2021-SERVIR-GG, que aprobó el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conceder con eficacia anticipada, licencia por fallecimiento con goce de remuneraciones a la servidora civil Maribel Rosado Delgado, Asistente de Control Patrimonial en la Subjefatura de Abastecimiento, a partir del 12 de febrero de 2025 hasta el 21 de febrero de 2025.

Artículo 2º.- Notificar la presente resolución a la servidora civil Maribel Rosado Delgado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: UTGIB7Z



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina de Recursos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 3º.- Encargar a la Subjefatura de Comunicaciones e Imagen Institucional que publique la presente Resolución, en la sede digital de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR (www.gob.pe/servir).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR AUGUSTO CALMET BUENO
Jefe de Oficina de Recursos Humanos
Oficina de Recursos Humanos

Firmado por (VB)
ANTHONY SKY RUIDIAS LEVANO
Especialista de Gestión de Compensaciones
Oficina de Recursos Humanos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: UTGIB7Z